

ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE LICITADOR.

PROCEDIMIENTO: Procedimiento abierto simplificado para el suministro de material de promoción para el desarrollo de actividades conmemorativas del 50.º Aniversario de la Transición política española en Castilla-La Mancha.

EXPEDIENTE: 7-2-ICLM-2026.

En Toledo, a fecha de firma electrónica.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 2026, la Mesa de Contratación procedió a la apertura y valoración de la documentación correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas de las proposiciones presentadas en el procedimiento de referencia, haciendo constar las ofertas económicas formuladas por los licitadores.

En dicha sesión, la Mesa de Contratación observó que la oferta presentada por BITPROM INVESTMENTS, S.L., con NIF B66342767, se encontraba incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 9.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), acordando tramitar el procedimiento de justificación previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segundo. De conformidad con lo previsto en el apartado 9.3.2 del PCAP y en el artículo 149 de la LCSP, se requirió a BITPROM INVESTMENTS, S.L. para que justificara y desglosara razonada y detalladamente el nivel de los precios o costes propuestos, así como las circunstancias que pudieran explicar el bajo nivel de su oferta y su viabilidad.

Tercero. Dentro del plazo concedido al efecto, con fecha 28 de septiembre de 2026 tuvo entrada, a través del registro electrónico, la documentación presentada por BITPROM INVESTMENTS, S.L. en justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad.

Cuarto. Con fecha 5 de octubre de 2026 se emitió informe de evaluación de la documentación justificativa de oferta incurso en presunción de anormalidad, relativo a la documentación presentada por BITPROM INVESTMENTS, S.L.

El citado informe concluye literalmente:

“CONCLUSIÓN: A la vista de la documentación presentada por BITPROM INVESTMENTS, S.L., se considera que la justificación aportada no contiene información ni elementos objetivos suficientes que permitan verificar las circunstancias económicas invocadas por la licitadora para explicar el bajo nivel de los precios ofertados.

En particular, aunque la empresa invoca condiciones de compra favorables, rappels, importación directa, medios propios de producción y transporte y acuerdos con empresas de transporte, no aporta información suficiente que permita comprobar dichas condiciones ni determinar su incidencia económica sobre los costes de ejecución del contrato y sobre el importe concreto de la oferta presentada.

Los certificados de buena ejecución aportados acreditan, en su caso, experiencia previa de la empresa, pero no permiten suplir la ausencia de información económica relativa a la oferta objeto de este procedimiento ni acreditar por sí mismos su viabilidad.

PROPUESTA: se propone a la Mesa de Contratación que, a la vista del presente informe, considere no suficientemente justificada la oferta presentada por BITPROM INVESTMENTS, S.L. y eleve al órgano de contratación la correspondiente propuesta de rechazo de la oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP y en el PCAP.”

Quinto. Con fecha 6 de octubre de 2026, la Mesa de Contratación celebró sesión para analizar la justificación presentada por BITPROM INVESTMENTS, S.L., tomando en consideración el informe de evaluación de fecha 5 de octubre de 2026.

A la vista del contenido y conclusiones del citado informe, la Mesa de Contratación consideró que la justificación presentada por BITPROM INVESTMENTS, S.L. no permitía acreditar de manera suficiente la viabilidad económica de la oferta presentada y acordó elevar al órgano de contratación propuesta de rechazo de dicha oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP y en el PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 149 de la LCSP establece el procedimiento aplicable cuando el órgano de contratación presume que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, disponiendo que únicamente podrá ser excluida previa tramitación del procedimiento contradictorio previsto en dicho artículo.

Segundo. El apartado 9.3.2 del PCAP establece los criterios objetivos para apreciar que una proposición contiene valores anormales o desproporcionados, disponiendo que las ofertas cuya baja sea superior a la baja media más veinte (20) puntos serán consideradas desproporcionadas y que se seguirá el trámite previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Tercero. De conformidad con el artículo 149.6 de la LCSP, cuando la información recabada no explique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y, por tanto, la oferta no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, el órgano de contratación deberá rechazar la oferta.

Cuarto. En el presente caso, una vez tramitado el procedimiento de justificación y analizada la documentación aportada por BITPROM INVESTMENTS, S.L., el informe técnico de 5 de octubre de 2026 concluye que la justificación aportada no contiene información ni elementos objetivos suficientes que permitan verificar las circunstancias económicas invocadas por la licitadora ni determinar su incidencia sobre los costes de ejecución del contrato y sobre el importe concreto de la oferta.

La Mesa de Contratación, a la vista de dicho informe y de la documentación obrante en el expediente, consideró que la oferta no había quedado suficientemente justificada y elevó al órgano de contratación propuesta de rechazo.

En virtud de cuanto antecede,

ACUERDO

Primero.- Excluir la oferta propuesta por la empresa **BITPROM INVESTMENTS, S.L., con NIF B66342767**, ya que la baja del precio de licitación no ha quedado justificada según se detalla en la propuesta motivada de la Mesa de Contratación de fecha 6 de octubre de 2026, por lo que debe concluirse que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, lo que presenta un riesgo económico para la correcta ejecución del contrato.

Segundo.- Al quedar excluida del procedimiento de contratación, no se le tendrá en consideración a efectos de la clasificación de las proposiciones.

Tercero. Continuar la tramitación del procedimiento respecto de las restantes proposiciones admitidas, procediendo a su clasificación conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP y a la formulación de la correspondiente propuesta de adjudicación.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a BITPROM INVESTMENTS, S.L. y efectuar las actuaciones de publicidad que correspondan en el perfil de contratante, de conformidad con la normativa aplicable.

Firmado por ***0630** FRANCISCO JAVIER VICARIO (R: ****1898*) el día 08/10/2026 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo. Presidente del Patronato Fundación Impulsa Castilla-La Mancha(sustituto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de enero de 2026)